

SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DEL 2007, No. 21

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional, del 2 de junio del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Eric Francisco Pérez Cuevas.

Abogado: Dr. José Francisco Cuevas Caraballo.

Recurrida: Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL).

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 21 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eric Francisco Pérez Cuevas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0218143, con domicilio y residencia en la Av. Los Arroyos #342, La Puya, Arroyo Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 2 de junio del 2005, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de julio del 2005, suscrito por el Dr. José Francisco Cuevas Caraballo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0215723-7, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 3156-2005, dictada el 2 de junio del 2005, por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual declara el defecto en contra de la recurrida Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Eric Francisco Pérez Cuevas, contra la recurrida Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 31 de agosto del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo:

Primero: Excluye del presente proceso, por los motivos antes expuestos, a la señora Sofía Lagranje; **Segundo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 30 de enero del 2004, incoada por el señor Eric Francisco Pérez Cuevas, contra Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Acoge en cuanto al fondo, la demanda laboral interpuesta por Eric Francisco Pérez Cuevas contra Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), por ser buena, válida, reposar en base legal y pruebas; **Cuarto:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Eric Francisco Pérez Cuevas, trabajador demandante y

Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), parte demandada, por despido injustificado ejercido por la empleadora demandada y con responsabilidad para el mismo; **Quinto:** Condena a Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), a pagar a favor de Eric Francisco Pérez Cuevas lo siguiente, por concepto de los derechos anteriormente señalados: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a RD\$16,426.48; 76 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a RD\$44,586.16; 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$8,213.24; proporción del salario de navidad correspondiente al año 2003, ascendente a la suma de RD\$13,059.44; sesenta (69) días de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2003, ascendente a la suma de RD\$35,199.60; más seis (6) meses de salario ordinario de conformidad con el artículo 95 párrafo 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$83,880.00; para un total de Doscientos Un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 92/100 (RD\$201,364.92); calculado todo en base a un período de labores de tres (3) años, seis (6) meses y tres (3) días, devengando un salario mensual de Trece Mil Novecientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$13,980.00); **Sexto:** Ordena tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Compensa pura y simplemente las costas@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Operaciones de Informaciones y Telefonía, S. A. (OPITEL), en contra de la sentencia de fecha 31 de agosto del 2004, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo, en parte, dicho recurso de apelación y en consecuencia, revoca las condenaciones que contiene la sentencia impugnada por concepto de preaviso y auxilio de cesantía y la confirma en los demás aspectos; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes@; Considerando, que el recurrente propone, en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Errónea dos interpretación de las pruebas; **Segundo Medio:** Falsedad testimonial; Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que la Corte a-qua fundamentó su fallo básicamente en el acto de comprobación notarial núm. 312 del 3 de diciembre del 2003, donde el demandante Eric Francisco Pérez Cuevas, supuestamente se auto-incriminó; sin embargo en dicho documento no figura la firma del mismo, lo que significa que no firmó dicho acto, no pudiendo éste valer como supuesta confesión; que asimismo alega, la Corte a-qua basó su fallo en las declaraciones falsas e imprecisas del testigo Melvin Pérez, quien declaró que el despido de Eric Pérez se produjo en noviembre, cuando en realidad fue el 4 de diciembre, faltando así a la verdad; Considerando, que la Corte a-qua en los motivos de su sentencia impugnada dice lo siguiente: **A**Que la empresa recurrente también presentó como prueba del despido del trabajador al testigo Melvin Joel Pérez Mateo, Supervisor de Seguridad Física e Investigación en OPITEL, quien declaró lo siguiente: **A**Las relaciones terminaron porque el señor Pérez realizó ajustes a un celular pre-pagado de su esposa a través de los sistemas que manejamos y se determinó con los usuarios que lo hizo al celular de su esposa; que cuando no tenía saldo, a través del sistema le ponía saldo sin autorización@ Se le preguntó:)Cómo era que él ponía saldo? Resp.- Ella tenía un celular con tarjeta, cuando se le acababa, a través del sistema él le

ponía más valor a su celular sin necesidad de comprar tarjetas; eso se determinó a través del sistema;)Su despido fue en diciembre? Resp.- Era supervisor y en el área de pre-pagado manejaba los sistemas;)Cómo se determina que el celular era de su esposa? Resp.- A través de los sistemas, y cuando conversamos con él admitió que le había hecho ajustes al celular y que éste era de su esposa;)Cuántas veces él lo hizo? Resp.- Varias veces, pero no sé cuantas;)Cada qué tiempo la empresa lo hace? Resp.- Esa parte no la manejo;)Usted fue que hizo la investigación? Resp.- Sí,)Sabe cuántas veces él incurrió en esas faltas? Resp.- No recuerdo, pero se determinó a través de los sistemas; pero, él duró 3 ó 4 meses; las operaciones,)En relación a él qué tiempo duró incurriendo en esas faltas? Resp.- No tengo conocimiento;)En qué circunstancia se investigó a Eric? Resp.- A Eric se le llamó y se le entrevistó respecto del caso y admitió, informó el testigo; conozco a Heidi Cruz, Jiny Félix y José Santana, eran personas involucradas en el ajuste de saldos y están involucrados con celulares de particulares y cobraban por eso;)Cuál fue la decisión de la empresa? Resp.- Lo despidieron y fueron sometidos a la justicia;)Por qué no ejercieron la acción de la justicia con Eric? Resp.- Con relación a Eric se determinó que lo hizo con relación al celular de la esposa y los demás cobraban por eso@; que con las pruebas aportadas como son el acto instrumentado por el Notario Público Dr. Radhamés Aguilera, que contiene las declaraciones del trabajador Eric Francisco Pérez Cuevas, en el cual admite que su esposa tenía un celular No. 253-3529, y que en varias ocasiones introdujo tarjetas al celular de ella a través del 1-200-3234, así como las declaraciones del testigo Melvin Joel Pérez Mateo, el cual informó que el trabajador a través del sistema le ponía más valor al celular de la esposa sin necesidad de ésta comprar más tarjetas, la empresa ha demostrado la justa causa invocada al ejercer el despido de dicho trabajador, por lo que debe ser declarado justificado tal como lo dispone el artículo 94 del Código de Trabajo; y rechazar en consecuencia, la demanda en pago de prestaciones laborales, preaviso y auxilio de cesantía@, (Sic);

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos en la apreciación de los medios de prueba que se les aporten, de cuyo examen deducen si han sido establecidos los hechos en que las partes sustentan sus pretensiones, lo que escapa al control de la casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que integran el expediente se advierte que la Corte a-qua, tras ponderar la prueba aportada, de manera principal, las declaraciones de Melvin Joel Pérez Mateo, persona oída como testigo, dio por establecido que el actual recurrente incurrió en las faltas alegadas por la recurrida, por lo que declaró dicho despido como justificado, y en consecuencia rechazó la demanda en pago de prestaciones laborales por despido injustificado, sin que se advierta que incurriera en desnaturalización alguna;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes, que permiten a esta Corte apreciar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados, y en consecuencia, rechazado el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Eric Francisco Pérez Cuevas, contra la sentencia dictada el 2 de junio del 2005 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no procede condenación en costas, en vista de que la recurrida, por haber hecho defecto no hizo tal pedimento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo

y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do